



## Tema 25 prof. ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO.

### Armas de aire comprimido.

Se entenderá por armas y armas de fuego reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías:

#### **3.ª categoría:**

- 3. Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios.

#### **4.ª categoría:**

- Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
- Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

Las armas de la categoría 4, se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los órganos administrativos a quienes este reglamento atribuye tal competencia.

Para llevar armas y usar las armas de la categoría 4, se necesita obtener la tarjeta de armas, fuera del domicilio habrán de estar bien documentadas, por dicha tarjeta, que las acompañarás en todo caso.

Las tarjetas de armas, serán concedidas y retiradas por el Alcalde del municipio en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

Los solicitantes de la tarjeta A, deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar DNI. La tarjeta de armas, se expedirá en impreso que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta 6 armas.

Cuando se trate de tarjetas tipo B, y el número de armas exceda de 6, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

Del impreso se destinará un ejemplar al interesado, el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas.

### ARMA EN LA CALLE.

Si encontramos una persona con un arma de aire comprimido en la calle, actuaremos según la situación que nos encontramos:

**Con tarjeta de armas:** Denuncia por el Reglamento de armas.

**Sin tarjeta de armas:** Denuncia al Alcalde e intervención del arma.

**Si está o ha cazado:** Denuncia a la Conselleria de Agricultura y se interviene el arma.

**Si ha creado lesiones:** Diligencias por Código Penal e intervención del arma.